EXT09-25990

9 Folia

DE : SALA DISCIPLINARIA SECRETARIA NO. DE TEL : 2627583

24 JUN. 2009 08:31AM P1

**₽** 



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA ANTIOQUIA

Medellín, junio 23 de 2009

Oficio Nº 4.532

Doctor
FABIO LEÓN VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia
Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial
Carrera 7ª Nº 32-16 Piso 33
Bogotá D. C.

Asunto.: Acción de Tutela Radicado No. 2008-1898-00 Accionante: Sr. Mario José de Jesús Cardona Toro Accionado: Consejo Superior de la Carrera Notarial y otro

M. P.: Dr. Victor Arturo Polo Sanmiguel

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que mediante auto fechado - junio 19 de 2009-, se resolvió admitir y darle trámite a la acción de tutela interpuesta por el Dr. Mario José de Jesús Cardona Toro — C. C. 15.375.031-, en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro; por medio de la cual invoca protección a sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad. Se ordenó vincular como terceros interesados a la Gobernación de Antioquia, a la Universidad de Pamplona, a los aspirantes que hayan optado por la Notaria Única de la Ceja (Ant.), y a los Magistrados Donaldo Mendoza Escorcia y Jairo Ernesto Escobar Sanz.

Así mismo conforme a lo ordenado en el numeral quinto, enviará el listado de los apirantes que hayan optado por la Notaría de La Ceja y comunicará sobre la presente Acción de Tutela, a todos los aspirantes que participaron en el concurso de la carrera notarial y aspirant ser nombrados en la citada Notaría, para que se publique en la página Web de esa emidad, mediante el correo electrónico de estos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre la misma en el término de tres (3) días.

Le informo que se le corre traslado por el término de tres (3) días hábiles a fin de que presente un informe acerca de los hechos y solicitudes planteadas por el tutelante.

Le envío vía fax copia de la referida acción y del auto admisorio en nueve (9) folios.

Cordialmente,

MARÍA CRISTANA MONTOYA LÓPEZ

Secretaria

dob A

71

ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO MARIO JOSE DE JUSUS 1 CARBONA TORO C.C. 15,375,031 LA CEJA – ANTIOQUIA.

1

Medellín, 14 de noviembre del 2008

Señores CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIQUIA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA MEDELLÍN - ANTIOQUIA E.S.D

ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA COMO MECANISMO ASUNTO: TRANSITORIO.

TUTELANTE: MARIO JOSE DE JESUS CARDONA TORO C.C. 15.375.031 LA CEJA - ANTIOQUIA.

TUTELADOS. CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

MARIO JOSE DE JESUS CARDONA TORO, varón, mayor de edad, domiciliado en Medellín - Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, por intermedio del presente escrito, respetuosamente formulo ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el fin de obtener la garantías de mis Derechos Constitucionales fundamentales al principio de la buena fé, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y derechos adquiridos, por los argumentos de Hecho y de Derecho, siguientes:

## HECHOS.

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo Nro 001 de 2006, el Consejo Superior convoco al Concurso Público y Abierto, para el Nombramiento de NOTARIOS EN PROPIEDAD y el ingreso a la Carrera Notarial.

SEGUNDO: Que dentro de dicho Concurso, una vez inscrito para él CIRCULO UNICO NOTARIAL DE LA CEJA - ANTIOQUÍA ( para la Región de Medellín ) y superando con éxito todas sus etapas se me asigno un puntaje final del 63.75, que en estricto arden descendiente estoy ocupando el PRIMER PUESTO para que el nominador - Gobernador de Antioquia-, me nombre en propiedad para el precitado CIRCULO UNICO NOTARIAL.

2

TERCERO: Que el Acuerdo Nro 150 de Julio 2 del 2008, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, publicado en el Diario Oficial Nro 47.045, del día Miércoles 9 de Julio del 2008, páginas 23 y siguientes, contiene la Lista de elegibles, para la Región de Medellín. En especial para el CIRCULO UNICO NOTARIAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA, el cual se encuentra en firme y confiere un Derecho cierto a mi persona y demás integrantes, para ser designados como NOTARIOS EN PROPIEDAD, en especial como NOTARIO EN PROPIEDAD DEL CIRCULO UNICO NOTARIAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA.

CUARTO: Que la Doctora MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA, Secretaria Técnica del Consejo Superior, el día 2 de Septiembre del 2008, previo ejercicio del Derecho Constitucional Fundamental de Petición, se me manifestó lo siguiente:

"...dejándole saber que se están adelantando procesos de verificación de inhabilidades de los integrantes de las listas de elegibles conformadas mediante el Acuerdo 150 del 2008, para el Nodo Regional Medellín ..."

"así los cosas, es pertinente que el referido proceso se adelante y una vez finolizado el Consejo Superior de la Correra Notarial se encargará de Informar a los Nominadores para que se de el Nombramiento de los Notarios en cada Nodo Regional"

QUINTO: Que con todo respeto, después de cuatro (4) meses, el Consejo Superior de la Carrera Notarial por intermedio de sus representantes han guardado sin ninguna justificación jurídico-legal, silencio, silencio, para dilatar, dilatar, un pronunciamiento de fondo y efectivo de garantías para el presente caso concreto (NOTARIO UNICO DE LA CEJA – ANTIOQUIA).

SEXTO: Que para el presente caso concreto, no he sido cuestionado, con acciones judiciales (CIRCULO UNICO NOTARIAL DE LA CEJA – ANTIQQUIA).

TESIS JURISPRUDENCIAL PARA LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.

Al abordar este tema, la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia SU-613 de 2002, señala:

"...la Acción de Tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa en proveer cargos de la Carrera en la Administración de conformidad con los resultados de los Concurso de Méritos, pues con ellos se garantizan no sólo los Derechos a la Igualdad, al Debido Proceso y al

ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO MARIO JOSE DE JESUS 3 CARDONA TORO C.C. 15.375.031 LA CEJA – ANTIOQUÍA.

3

trabajo sino también al acceso a cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución..."

# JUSTIFICACION PARA SOLICITAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL

Realmente MARIO JOSE DE JESUS CARDONA TORO, identificado con la cédula Nro 15.375.031 de La Ceja – Antioquia, participo en el CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO para proveer el cargo de NOTARIO EN PROPIEDAD, en el CIRCULO UNICO NOTARIAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA, el cual culminó con la expedición y publicación, por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL del Acuerdo Nro 150 de fecha 2 de julio del 2008, gozando en consecuencia del legitimidad, para que el Señor Juez Constitucional me garantice el Derecho Constitucional Fundamental que me asiste en el CONCURSO, cuyo faltante real es la materialización del NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD, en el orden estricto de la lista de elegibles.

Es de destacar, que el Acuerdo Nro 150 de 2008, por medio de la cual se integro la lista de elegibles, para el CIRCULO NOTARIAL UNICO DE LA CEJA – ANTIOQUIA (REGIÓN MEDELLIN) se encuentra en firme sin que hasta la fecha de hoy haya sido remitido al Nominador – Gobernador de Antioquiapara efectuar mi nombramiento de NOTARIO EN PROPIEDAD, para el Circulo Notarial tantas veces mencionado.

Lo anterior, Señor Juez Constitucional, en la realidad fáctica, configura una omisión, que sólo y exclusivamente se justifique sin ninguna razón Constitucional y Legal, que continúe ocupando el cargo a personas ajenas a la lista, en interinidad, con el evidente detrimento de los Derechos de quienes participamos en el Concurso y superamos con éxito total las etapas del mismo, ocupando el PRIMER PUESTO, para el presente caso concreto.

Se debe tener en cuenta, que no sólo el proceso de selección tuvo una duración de más de dos años, sino que expedidas las lista de elegibles, han transcurrido más de cuatro (4) meses sin que hayan sido enviadas, para efectuar los nombramientos, situación que indudablemente vulnera el derecho de mi persona de acceder al cargo DE NOTARIO EN PROPIEDAD AL CUAL ASPIRO.

También, con todo lo anterior, se desnaturaliza la finalidad del Concurso de Méritos, así como lo consagrado por el artículo 131 de nuestra carta política inclso 2, que dice:

"El nombramiento de los Notarios en Propiedad se hará medionie Concurso"

4

ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO MARIO JOSE DE JESUS 4
CARDONA TORO C.C. 15.375.031 LA CEJA – ANTIOQUIA.

El acceso de los mejores a los cargos y funciones públicas, debe servir para promover los principios de eficacia, eficiencia, imparciaildad, moralidad y publicidad, de que trata el artículo 209 de nuestra Carta Política.

En consecuencia, con todo respeto,. Señor Juez Constitucional, para el presente caso concreto en aras de que se me garantice la efectividad del Derecho objeto de la presente Acción Constitucional de Tutela como Mecanismo Transitorio, solicito el amparo al Derecho de acceso real y efectivo al ingreso al Servicio Notarial, igualdad y trabajo, para que el Consejo Superior de Carrera Notarial, en el término máximo de diez (10) días, remila al Nominador - Gobernador de Antioquila-, el Acto Administrativo, contentivo de las listas de elegibles para los cargos de NOTARIOS EN PROPIEDAD , en especial para EL CIRCULO UNICO NOTARIAL DE LA CEJA - ANTIOQUIA, con el fin de que el Nominador proceda al Nombramiento en estricto orden de elegibilidad, de conformidad con el Acuerdo Nro 150 de 2008.

# PRUEBAS

- Escrito del día 2 de septiembre del 2008, (2 foilos)
- Diario Oficial en Original Nro 47,045, páginas 23, 24, y 25.

### **ANEXOS**

Dos (2 ) ejemplares con sus pruebas en fotocopia para efectos de traslado.

# NOTIFICACIONES

Al TUTELANTE: Calle 30C Nro 42 A - 68, Apartamento 202, Núcleo 8, Ciudadela San Diego, Medellín - Antioquia, teléfono 381 22 97.

A LOS TUTELADOS: Calle 26 Nro 13-49 - Interior 201 , Bogota D.C. , Fax.. 328 21 21 Ext 127.

Cordialmente.

MARIO JOSE DE JESUS CARDONA TORO C.C. 15.375.03/



## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA ANTIOQUIA

Medellín, diecinueve (19) de junio de 2.009

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 2008-1898

Accionante: MARIO JOSÉ DE JESÚS CARDONA TORO

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL -SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO REGISTRO

El pasado trece (13) de noviembre de 2.008 ante la Oficina Judicial de Medellín el ciudadano MARIO JOSÉ DE JESÚS CARDONA TORO presentó acción de tutela contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL -SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La presente acción de tutela fue asignada por reparto al Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ el catorce (14) de noviembre de 2.008, quién manifestó su impedimento para conocer de dicha acción constitucional en la misma fecha y ordenó remitir las diligencias al despacho del magistrado DONALDO MENDOZA ESCORCIA.

Mediante providencia del dieciocho (18) de noviembre de 2.008 el magistrado DONALDO MENDOZA ESCORCIA aceptó de manera irregular el impedimento manifestado por el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ; en esa misma fecha admitió la acción de tutela incoada y ordenó correr traslado por tres (3) días a las partes para que se pronunciaran respecto al objeto de acción constitucional<sup>1</sup>.

En auto del dos (2) de diciembre de 2.008 el magistrado DONALDO MENDOZA ESCORCIA admitió haber cometido una irregularidad procesal al resolver el impedimento manifestado por el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ de manera unitaria y no convocando a Sala Dual como lo prescribe el

<sup>&#</sup>x27; Ver folio 12 c.a.

2

Referencia: Acción de Tutela Radicado: 2009-1151 Addicance: COUNTY: Accionante: ELIUD BEDOYA MARÍN Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

artículo 198 de la Ley 734 de 2002<sup>2</sup>, en razón a lo anterior retira el proyecto presentado en esa misma fecha y dispuso convocar a Sala Dual para resolver el impedimento antes mencionado3.

El tres (3) de diciembre de 2.008 la Sala Dual integrada por los doctores DONALDO MENDOZA ESCORCIA y JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ aceptó el impedimento planteado por el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ⁴.

Siguiendo el recuento de las actuaciones surtidas, el tres (3) de diciembre de 2.008 el despacho del magistrado DONALDO MENDOZA ESCORCIA admítió la acción de tutela impetrada por el señor MARIO JOSÉ DE JESÚS CARDONA TORO y ordenó correr traslado a las partes accionadas<sup>5</sup>.

Mediante auto proferido el nueve (9) de diciembre de 2.008 el magistrado DONALDO MENDOZA ESCORCIA ordenó vincular y correr traslado de la acción de tutela a quienes se inscribieron como aspirantes para ocupar el cargo de Notario del Circulo Único de La Ceja (Antioquia) oficiando al Consejo Superior de la Carrera Notarial para que suministrara la información de los aspirantes al cargo de Notario del Circulo Único de La Ceja (Antioquia)6.

Así mismo en auto del once (11) de diciembre de 2.008 el magistrado DONALDO MENDOZA ESCORCIA ordenó correr traslado de la acción de tutela a los doctores Guillermo León Botero y Esteban de Jesús Chavarria, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de Carrera Notarial no suministró la información de los aspirantes al cargo, como si lo hizo el accionante al suministrar los datos de los aspírantes al cargo de Notario Único de La Ceja (Antioquia)7.

En sentencia proferida el doce (12) de diciembre de 2.008 la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia resolvió:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 198; "(...) <u>En la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, los impedimentos y recusaciones serán resueltos de plano por los </u> demás integrantes de la Sala (...)". (Subrayado y negrillas fuera de texto)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver folio 56 c.o. <sup>4</sup> Ver folio 59 a 61 c.o.

<sup>5</sup> Ver folio 62 c.o.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver folio 63 c.o.

<sup>7</sup> Ver folio 112 c.o.

Accionante: ELIUD BEDOYA MARÍN Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

"Primero: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, el trabajo y el accse a cargos públicos, invocados por el señor Mario Josúblicos, invocados por el señor Mario Jasé de Jesús Cardona Toro, a través de la acción constitucional que presentó en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial, con base en las razones antes expuestas.

Segundo: En consecuencia de la anterior, ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial. Que dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta fallo de tutela, en caso de que se encuentre en firme el Acuerdo 172 del 10 de noviembre de 2008, o en el mismo término, contado desde la fecha en que cobre firmeza el citado Acuerdo proceda a remitir ante el señor Gobernador de Antioquia, el acto administrativo que contenga la lista de elegibles para los cargos de Notarios en Propiedad de la Región de Medellín, con el fin de que se proceda al nombramiento y posesión en estricto orden de elegibilidad previsto en el concurso de méritos, en lo que atañe a la Notaría de La Ceja (Antioquia) advirtiendo que se deben respetar las decisiones adoptadas por otros despachos judiciales en acciones populares o de tutela que tengan injerencia en el procedimiento de designación de notarios en el caso del doctor Mario José de Jesús Cardona Toron8

Mediante escrito presentado el trece (13) de enero de 2.009 la Jefe de la Oficina Jurídica del Consejo Superior de la Carrera Notarial presentó impugnación contra la sentencia antes trascrita, la cual se concedió mediante auto del dieciséis (16) de enero de 2.0099.

Allegado el expediente de tutela a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del dieciocho (18) de febrero de 2.009 con ponencia del Honorable Magistrado José Ovidio Claros Polanco se resolvió:

"DECRETAR la nulidad de lo actuado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desde el auto por medio del cual se asumió el conocimiento del mísmo,

<sup>&</sup>lt;sup>à</sup> Ver folio 164 a 176 c.o.

<sup>9</sup> Ver folios 226 a 246 c.o.

Referencia: Acción de Tutela Radicado: 2009-1151 Accionante: ELIDO BEDDYA MARÍN Accionante: ELIDO BEDDYA MARÍN Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

inclusive, con excepción de las pruebas practicadas, las cuales conservan su entera validez.

REMITIR las diligencias a la citada Corporación para que rehaga la actuación integrando el contradictorio en debida forma y emita la decisión de fondo que corresponda en este asunto<sup>110</sup>

Expresa el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 lo siguiente:

"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura".

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, este Despacho ADMITE la acción de tutela promovida por el ciudadano MARIO JOSÉ DE JESÚS CARDONA TORO contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD.

En consecuencia se DISPONE:

Primero: Remítase copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió al Consejo Superior de la Carrera Notarial para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Remítase copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Vincúlese como tercero a la Gobernación de Antioquia y remítase copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió para que en el término Radicado: 2009-1151 Accionante: ELIUD BEDOYA MARÍN Accionandos: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

de tres (3) días se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Vincúlese como tercero a la Universidad de Pamplona y remitase copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Vincúlese como terceros a los aspirantes al cargo de Notario Único de La Ceja (Antioquia) registrados en la Lista de Elegibles por Círculo Notarial del Nodo Medellín y remítase copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Para el cumplimiento de lo anterior se oficiará al Consejo Superior de Carrera la Notarial para que informe cuales son los aspirantes que se encuentran en la Lista de Elegibles para ocupar el cargo de Notario Único de La Ceja (Antioquia).

Sexto: Vincúlese como tercero a los Magistrados DONALDO MENDOZA ESCORCIA y JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ la presente acción de tutela y del auto que la admitió para que en el término de tres (3) días se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: Téngase como prueba la documental aportada.

Désele el trámite previsto en el artículo 15 el Decreto 2591 de 1991, por Secretaría librense las correspondientes gomunicaciones.

Y CUMPLAS

VICTOR ARTURO POLO SANMIGUEL

Magistrado